

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00139 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Resuelve en esta oportunidad el juzgado la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, relativa a oficiar a la **EPS ASMET SALUD EPS S.A.S.** para que suministre la dirección de domicilio de los demandados **APOLINAR CAMAYO RIVERA** y **AQULINO DÍAZ SARRIA**.

CONSIDERACIONES

A éste proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado con el N° 2021-0013900, promovido por la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, a través de su apoderada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, en contra de los señores **APOLINAR CAMAYO RIVERA** y **AQULINO DIAZ SARRIA**, la demandante allegó solicitud formulada bajo los siguientes términos:

“1. El 13 DE ENERO DE 2023, remití la notificación 291 a la CALLE 53NTE # 7-16 Y CALLE 53 NTE # 7-163 DE CALUA, del señor AQUILINO DIAZ SARRIA Cuyo resultado fue NEGATIVO, según consta en certificado emitido por INTERRAPICIDIMO y que adjunta. Las cuales se obtienen del formato Ubica de Trans unión suministrado por la parte demandante, con el fin de agotar el trámite de notificación.

2. Respetuosamente, solicito, se sirva oficiar a la EPS ASMET SALUD EPS S.A.S. para que suministre la dirección de domicilio del señor APOLINAR CAMAYO RIVERA CC. 76259006, toda vez que no se cuenta con una dirección exacta para agotar el trámite de notificación, ya que el titular manifiesta vive en una vereda.

3. Se sirva oficiar a la EPS ASMET SALUD EPS S.A.S. para que suministre la dirección de domicilio del señor AQUILINO DIAZ SARRIA CC. 76291415, toda vez que no se cuenta con una dirección exacta para agotar el trámite de notificación, ya que el titular manifiesta vive en una vereda y las direcciones del formato Ubica de Trans unión, fueron negativas”

Una vez el Juzgado aborda el estudio de tal solicitud, así como también de los documentos que la soportan, advierte que en este caso no se procuró la citación de los demandados APOLINAR CAMAYO RIVERA y AQUILINO DÍAZ SARRIA, a la dirección vereda Cañaveral del municipio de Morales Cauca, suministrada en la demanda como lugar de ubicación de los demandados para efecto de las citaciones y notificaciones, sino que la parte demandante remitió citación para notificación solo al señor AQUILINO DIAZ SARRIA a las direcciones CALLE 53NTE # 7-16 Y CALLE 53 NTE # 7-163 de Cali Valle, cuyo resultado fue NEGATIVO, conforme lo certifica la empresa INTERRAPIDISIMO.

Así las cosas, como la parte demandante solo acreditó la citación de uno de los demandados a una dirección que no corresponde con la suministrada en la demanda, el Juzgado considera improcedente oficiar a la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S. para que suministre la dirección de domicilio de los dos demandados APOLINAR CAMAYO RIVERA y AQUILINO DIAZ SARRIA, toda vez que en forma previa debe procurar la citación para notificación personal de los demandados en la vereda Cañaveral del municipio de Morales Cauca, como lugar de ubicación informado en la demanda.

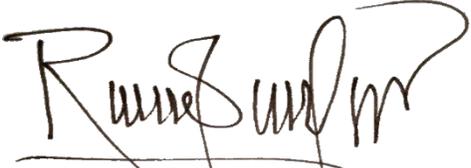
Ahora, si la dirección de los demandados es en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, debió la parte demandante informar este cambio de dirección de ubicación de los demandados a este juzgado para efectos de las notificaciones a que haya lugar, cosa que hasta el momento no se ha hecho.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandante a través de su apoderada la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, de oficiar a la EPS ASMET SALUD EPS S.A.S. para que suministre la dirección de domicilio de los señores **AQUILINO DIAZ SARRIA** y **APOLINAR CAMAYO RIVERA**, debiendo primero que intentar la citación para notificación en la dirección suministrada en la demanda, conforme a la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 31
Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario